

## CIRCULAR DE T&L PARA CEHAT SOBRE COVID-19 ESTADO DE ALARMA MEDIDAS ADOPTADAS EN CONSEJO DE MINISTROS

Martes, 17 de marzo de 2020

Tras la comparecencia del Presidente del Gobierno y las decisiones que se han adoptado en el Consejo de Ministros en la tarde de hoy, en el que se han acordado medidas de complemento y ampliación de lo ya legislado en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pasamos a trasladaros aquellas decisiones que pueden afectar a la actividad de los establecimientos hoteleros:

### 1.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.

Como ya sabéis, el Decreto que declara el estado de alarma **ha restringido la libertad de movimientos de las personas**, quienes solo podrán hacer uso de la **vía pública** para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

La **circulación de vehículos particulares también queda autorizada para realizar estas actividades**, o para el **repostaje en gasolineras o estaciones de servicio**. Asimismo, en la sesión de hoy, el Consejo de Ministros ha decidido incluir a las playas en el concepto de vía pública.

Resulta de extrema importancia que los establecimientos hoteleros, dentro de las obligaciones de información, **trasladen esta limitación a sus huéspedes mediante cualquier medio de divulgación**, como carteles informativos, o correo electrónicos personalizados, de suerte que no puedan aquéllos trasladar ningún tipo de responsabilidad al hotel por el desconocimiento de la norma y las sanciones en las que puedan incurrir por esta.

## 2.- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial.

Otra de las medidas acordadas ha sido la de **suspender la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas**, salvo los expresamente contemplados en el Decreto.

Por lo que se refiere a las **actividades de hostelería y restauración, la suspensión de actividad afecta a:**

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas

Por ahora, la actividad de hospedaje y alojamiento no ha quedado suspendida, la cual podrá prestarse con la única limitación de las actividades enumeradas anteriormente. No obstante, el Real Decreto aprobado en el día de hoy, autorizará al Ministerio de Sanidad, como autoridad competente delgada, a proceder al cierre de aquellos locales, o suspender aquellas actividades que evidencien un riesgo cierto de contagios, entre ellos el de los propios establecimientos hoteleros.

**Hasta que esa orden no se acuerde, el establecimiento hotelero no estará obligado a proceder al cierre de su establecimiento.** Aun así, los establecimientos que deseen suspender sus servicios sin esperar esta medida podrán hacerlo amparándose en la situación creada por la declaración del estado de alarma.

Deberá **comunicarse a los clientes que mantengan reservas con el establecimiento** hotelero de manera inmediata, exponiéndoles las razones que llevan a dicho cierre, en cualquier caso, por circunstancias extraordinarias completamente inevitables debido a las decisiones adoptadas por el Gobierno para atajar la crisis sanitaria del COVID-19.

Dicha comunicación habrá de hacerse bien al touroperador, a la agencia intermediadora o al propio cliente, en función del tipo de reserva; además, a aquéllos clientes que tengan la reserva prepagada se les devolverán los importe abonados; a los clientes que se encuentren alojados en el establecimiento en el momento en el que se decida el cierre, se les dará un plazo prudencial para que procedan a su abandono, todo ello para causarles el menor perjuicio. En cualquier caso, dicho perjuicio no será imputable al hotel dadas circunstancias extraordinarias que llevan al cierre.

## 3.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección pública.

Dentro del conjunto de medidas que contiene el Decreto que declara el Estado de Alarma se encuentra la posibilidad de que el Ministerio de Sanidad **intervenga u ocupe de manera transitoria industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier**

**naturaleza.** Por tanto, hipotéticamente, y al amparo de esta medida, se podría acordar la conversión de establecimientos hoteleros en centros médicos.

Es de esperar que en caso de que así resulte necesario, tal necesidad quede suplida con los ofrecimientos que cadenas de hoteles están realizando al Gobierno. Ahora bien, en el supuesto de que finalmente se decidiera realizar uso de esta facultad, la misma podrá ser **susceptible de revisión por los jueces y tribunales vía recurso**, y en cualquier caso, el establecimiento podrá plantearse la **exigencia de una indemnización** mientras la medida permanezca en vigor.

Indicar que, desde la entrada en vigor del Decreto por el que se declara el estado de alarma, **la autoridad competente** (el Presidente del Gobierno, o los Ministerios que nombrados como delegados en sus respectivas áreas de responsabilidad), **no estará sujeta a ningún procedimiento administrativo** para la tramitación de este tipo de medidas.

#### **4.- Medidas en el ámbito laboral.**

Tanto el Decreto sobre el estado de alarma, como las ampliaciones y modificaciones realizadas en el día de hoy tienen una gran repercusión en el ámbito laboral, en función de lo comunicado por el Presidente del Gobierno.

##### **4.1 La fuerza mayor como causa para los planteamientos de ERTEs.**

Las medidas impuestas en el ámbito laboral tienen como objetivo clarificar la causa de fuerza mayor como motivo de suspensión de contrato o reducciones de jornada, así como simplificar los requisitos legales para acometer dichas medidas de regulación de empleo.

De esta forma, se facilita la **definición de "fuerza mayor"** indicando que las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

Atendiendo a ello, el **establecimiento hotelero que se vea obligado a suspender su actividad** por las medidas adoptadas por el Gobierno como consecuencia del Coronavirus, podrá acogerse a **la fuerza mayor para tramitar un ERTE**, y tramitarlo conforme al procedimiento simplificado que se establecerá en este mismo Real Decreto.

##### **4.2 Simplificación de los ERTEs por causas productivas, organizativas y/o técnicas.**

Asimismo **se aprueba un procedimiento simplificado para los ERTES tramitados por causa productiva, organizativa y/o técnica**, donde se establecerá una serie de especialidades relativas a plazos del periodo de consultas, plazos para la emisión del informe de inspección de trabajo y Seguridad Social, y flexibilización del número de miembros de la comisión negociadora.

#### **4.3 Medidas tendentes a conservar la relación laboral.**

Junto con las medidas anteriores, el Gobierno aprobará un conjunto de medidas de conciliación como reducciones de jornada, de hasta el 100 % de la misma, en supuestos en los que el trabajador se vea en la necesidad de atender a familiares afectados por CORONAVIRUS, o facilitar el teletrabajo en aquellas relaciones laborales en las que ello sea posible.

#### **4.4. Medidas de prestación por desempleo y exenciones en el pago de cuotas a la seguridad social.**

Los anteriores casos, además, se beneficiarán de una exención de los requisitos para poder obtener el reconocimiento de la prestación por desempleo, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto a periodos de cotización, tipo de contrato, así como, en el caso del empresario, la posibilidad de eximir el pago en las cuotas a la Seguridad Social durante el tiempo que permanezca en vigor el estado de alarma.

### **5.- Medidas en el ámbito fiscal.**

Desde el punto de vista de las obligaciones fiscales, en el **Decreto sobre el estado de alarma únicamente se hace referencia a la interrupción de plazos en los procedimientos que de manera genérica afectan a los plazos administrativos.**

Entendemos que esto afecta a aquellos procedimientos abiertos (inspecciones, requerimientos, recursos, expedientes sancionadores, solicitudes de licencias y permisos, etc.), para todas las administraciones del Estado, pero **nada dice de las obligaciones tributarias telemáticas** de carácter periódico, como IVA, IRPF, IMPUESTO DE SOCIEDADES, MODELO 720, OBLIGACIONES DE FORMULACIÓN APROBACIÓN Y DEPÓSITO DE CUENTAS, PRESENTACIÓN Y PAGO DE SEGUROS SOCIALES, ETC.).

Por tanto, interpretamos que dichas **obligaciones se mantienen, salvo que la Agencia Tributaria y/o Tesorería de la Seguridad social publiquen algún tipo de acuerdo que permita la demora en la presentación**, y que hasta la fecha no está publicado.

De momento no se han aprobado ni publicado medidas de carácter económico de ayudas a empresas y trabajadores diferentes a las ya aprobadas la semana pasada en ***el Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo, cuyas medidas recordamos a continuación:***

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo.

- El aplazamiento previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.
- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

Esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo, y abril, para pymes que optarán por el SII, y a los pagos correspondientes al primer trimestre –como retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades-, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

Respecto al **resto de medidas**, podemos destacar las siguientes:

- Se da **una línea de financiación específica a través del ICO** para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades relacionadas que se estén viendo afectadas por la actual situación.
- Aplazamiento **extraordinario del calendario de reembolso**, en los préstamos concedidos por la Secretaria General de Industria y Pyme. Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago principal y/o intereses de la anualidad en cueros, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a seis meses a contar desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, cuando la crisis sanitaria haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Asimismo, la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) tiene publicada en su página web el siguiente AVISO IMPORTANTE (que se ha publicado en el apartado LE INTERESA CONOCER de la página web de la Agencia Tributaria):

*"Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. No se preocupe si tiene un trámite pendiente. En tanto se aprueba el*

*cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo. Su cita la podemos aplazar, le llamaremos para comunicarle la nueva fecha”.*

Además, la Agencia Tributaria tampoco está dando citas previas para ningún trámite.

Seguiremos atentos a todas aquellas medidas que, al amparo de lo acordado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sean adoptadas por la autoridad competente en este estado de alarma, y que puedan afectar a la actividad de los establecimientos hoteleros y a la publicación en el BOE de la comparecencia del Presidente del Gobierno de esta misma tarde.